

Se prohíbe el comportamiento delictivo o ilegal. Cualquier alumno que el director crea razonablemente que se ha involucrado en un comportamiento delictivo en las instalaciones de la escuela o en las actividades escolares estará sujeto a la acción disciplinaria correspondiente, como se establece en las políticas de la junta correspondiente, y puede ser procesado penalmente.

Los funcionarios escolares cooperarán plenamente con cualquier investigación y enjuiciamiento criminal. Los funcionarios escolares investigarán de forma independiente cualquier comportamiento delictivo que también viole las reglas de la escuela o la política de la junta.

**A. ALUMNOS ACUSADOS O CONDENADOS POR CONDUCTA CRIMINAL**

El superintendente y el director pueden tomar las medidas razonables o legalmente requeridas para preservar un ambiente seguro y ordenado cuando un alumno ha sido acusado o condenado por un delito grave, independientemente de si el presunto delito se cometió en los terrenos de la escuela o estuvo relacionado con las actividades escolares. Dependiendo de las circunstancias, incluida la naturaleza del delito o presunto delito, la edad del niño y la publicidad dentro de la comunidad escolar, los esfuerzos razonables o legalmente requeridos pueden incluir cambiar la asignación de clase de un alumno o transferir al alumno a otra escuela. La transferencia a la escuela alternativa se puede hacer de acuerdo con los criterios establecidos en la política de la junta 3470/4305, Programas/escuelas de aprendizaje alternativo. El alumno continuará recibiendo oportunidades educativas a menos que y hasta que se determine que el alumno ha violado la política de la junta o las reglas de la escuela y sea suspendido o expulsado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la política de la junta.

**B. INFORMAR SOBRE COMPORTAMIENTO CRIMINAL**

Un empleado de la escuela puede informar a la policía sobre un asalto de un alumno a un empleado de la escuela. Los directores u otros supervisores no deberán, mediante amenazas o de cualquier otra manera, intimidar o intentar intimidar al empleado de la escuela para que no lo haga.

Los directores deben informar inmediatamente a la policía cuando tengan conocimiento personal o notificación real del personal de la escuela de que tales actos han ocurrido en la propiedad escolar, independientemente de la edad o el grado del perpetrador o víctima: (1) asalto que resultó en lesiones personales graves; (2) agresión sexual; (3) delito sexual; (4) violación; (5) secuestro; (6) libertades indecentes con un menor; (7) asalto que involucre el uso de un arma; (8) posesión de un arma de fuego en violación de la ley; (9) posesión de un arma en violación de la ley; y (10) posesión de una sustancia controlada

en violación de la ley. Un director que intencionalmente no haga un informe requerido a la policía estará sujeto a una acción disciplinaria, que puede incluir el despido.

El director o su designado notificará al superintendente o su designado por escrito o por correo electrónico de cualquier reporte hecho a la policía. Dicho aviso debe producirse al final del día laboral en el que ocurrió el incidente, cuando sea razonablemente posible, pero no más tarde del final del siguiente día laboral. El superintendente debe informar a la junta de dichos informes. Además, el director o la persona designada debe notificar a los padres o tutores de los alumnos que presuntamente son víctimas de cualquier infracción denunciada.

Ciertos delitos deben informarse a la Junta de Educación del Estado de acuerdo con la Política SSCH-000 de la Junta de Educación del Estado.

Referencias Legales: Ley de Escuelas Libres de Armas, 7961; GS 14-17, -18, -27.21, -27.22, -27.24 hasta -27.27, -27.29, 27.30, -27.33, -32 hasta -34.10, -87, -202, -202.1, -202.2, -269.2; ch. 90 art. 5; 115C-47 (56); -288 (g); Política de la Junta de Educación del Estado SSCH-000

Datos de Referencias: Programas de Aprendizaje Alternativos/Escuelas (política 3470/4305), Robo, Entrada Ilegal y Daños a la Propiedad (política 4330), Agresiones y Amenazas (política 4331), Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas Terroristas y Amenazas Claras a la Seguridad (política 4333) , Investigaciones a Nivel Escolar (política 4340)

Aprobado: 9 de abril de 1998 para entrar en vigor el 1 de julio de 1998

Revisado: 11 de mayo de 2000; 9 de septiembre de 2004, 12 de marzo de 2009, 15 de julio de 2010, 13 de enero de 2011, 12 de enero de 2012, 13 de junio de 2013, 14 de julio de 2016, 11 de mayo de 2017, 14 de septiembre de 2017, 10 de junio de 2021